



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

RESOLUCIÓN No. 001 DE

(22 de septiembre de 2017)

Por la cual se reconoce el Vocero de una Iniciativa para una Consulta Popular de Origen Ciudadano y se inscribe el Comité Promotor

EL REGISTRADOR MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL AGUAZUL, CASANARE

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el Decreto 1010 de 2000, la Ley 1757 de 2015 y la Ley 134 de 1994, y

CONSIDERANDO

Que el señor **OMAR MARTINEZ SANCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.751.447, actuando como ciudadano, el 04 de Septiembre de 2017, presentó ante la Registraduría Municipal de Aguazul-Casanare la solicitud de inscripción de una iniciativa ciudadana para adelantar la Consulta Popular de Origen Ciudadano denominada "*POR AGUAZUL, LA DIGNIDAD, EL AGUA Y LA VIDA*".

Que en la solicitud se señalan como integrantes del Comité Promotor a los siguientes ciudadanos:

NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE CIUDADANÍA
1. OMAR MARTINEZ SANCHEZ	74.751.447
2. LUISA MARIA AVELLA MARTINEZ	24.227.792
3. URISLVA BUITRAGO HERNANDEZ	47.425.327
4. JORGE ELIECER PEÑA DIMAS	74.754.808
5. JAIME PARRA GORDILLO	74.752.829
6. JOSE JAVIER RODRIGUEZ FORERO	74.753.575
7. ABELARDO CACHAY CACHAY	9.530.968
8. MAURICIO GONZALEZ CHAPARRO	74.343.127
9. FABIAN CAMILO HERNANDEZ JOYA	74.359.104

Que en la solicitud se consigna como Vocero de la Iniciativa al señor **OMAR MARTINEZ SANCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.751.447.

Que el Artículo 6º de la Ley 1757 de 2015 señala los requisitos para la inscripción de mecanismos de participación ciudadana, entre los cuales se encuentra Consulta Popular de Origen Ciudadano, estableciendo que para la inscripción el Promotor o Comité Promotor deberá diligenciar el formulario diseñado por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Que el señor **OMAR MARTINEZ SANCHEZ** el 04 de Septiembre de 2017, al momento de presentar ante la Registraduría Municipal de Aguazul-Casanare la solicitud de inscripción para convocar la Consulta Popular de Origen Ciudadano denominada "*POR AGUAZUL, LA DIGNIDAD, EL AGUA Y LA VIDA*", allego el citado formulario, así como también anexó la exposición de motivos.



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Continuación Resolución No. _____ de _____
Por la cual se reconoce el Vocero de una Consulta Popular de Origen ciudadano y se inscribe el Comité Promotor

Que la Registraduría Municipal de Aguazul-Casanare una vez radicada la solicitud de inscripción por parte del Promotor, procedió a la revisión de los requisitos exigidos en la Ley 1757 de 2015 para la inscripción de mecanismos de participación ciudadana, encontrando que la propuesta para la convocatoria a la Consulta Popular de Origen Ciudadano denominada "POR AGUAZUL, LA DIGNIDAD, EL AGUA Y LA VIDA", se encuentra ajustada a la Ley.

Que el artículo 5° de la Resolución No. 4745 del 7 de junio de 2016, expedida por el Registrador Nacional del Estado Civil, señala: "**Resolución de Inscripción del Promotor o Comité Promotor y entrega del Formulario de Recolección de Apoyos.** Con el lleno de los requisitos y sin exceder el término de quince (15) días contados a partir de la solicitud de inscripción, la Registraduría del Estado Civil correspondiente notificará al Vocero de la iniciativa la Resolución por medio de la cual se reconoce al Vocero de la iniciativa y la inscripción del Promotor o Comité Promotor, (...)

Que el artículo 3°, parágrafo, de la Resolución No. 4745 del 7 de junio de 2016, expedida por el Registrador Nacional del Estado Civil, señala: "**Verificación de los requisitos legales para la inscripción del promotor y/o Comité Promotor.** El funcionario electoral deberá verificar que los ciudadanos que se pretenden constituir como promotores de la iniciativa, son ciudadanos en ejercicio y que la información registrada en el formulario corresponde a los nombres y número de identificación que se encuentran en la base de datos del Archivo Nacional de Identificación – ANI."

Que aunque la solicitud de inscripción para la Consulta Popular de Origen Ciudadano es presentada por un ciudadano, se pretende inscribir un Comité Promotor y por tanto, cabe señalar que según el Parágrafo del Artículo 5 de la Ley 1757 de 2015 "Para todos los efectos legales, el vocero del comité promotor será el responsable de las actividades administrativas, financieras, de campaña de la iniciativa popular legislativa o normativa, así como la vocería durante el trámite del referendo, la consulta popular de origen ciudadano o de la revocatoria del mandato"

Que en virtud de lo anterior este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar que la inscripción para la Consulta Popular de Origen Ciudadano denominada "POR AGUAZUL, LA DIGNIDAD, EL AGUA Y LA VIDA", cumple con el lleno de los requisitos legales establecidos en la Ley Estatutaria 1757 del 6 de julio de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Reconocer como Vocero de la iniciativa Consulta Popular de Origen Ciudadano denominada "POR AGUAZUL, LA DIGNIDAD, EL AGUA Y LA VIDA", al señor **OMAR MARTINEZ SANCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.751.447.

PARÁGRAFO: Para todos los efectos legales, el vocero de la iniciativa, será el responsable de las actividades administrativas, financieras, de campaña de la iniciativa, así como de la vocería durante el presente trámite



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

Continuación Resolución No. _____ de _____
Por la cual se reconoce el Vocero de una Consulta Popular de Origen ciudadano y se inscribe el Comité Promotor

ARTÍCULO TERCERO: Inscribir a los siguientes ciudadanos como integrantes del Comité Promotor de la presente iniciativa así:

NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE CIUDADANÍA
1. OMAR MARTINEZ SANCHEZ	74.751.447
2. LUISA MARIA AVELLA MARTINEZ	24.227.792
3. URSELVA BUITRAGO HERNANDEZ	47.425.327
4. JORGE ELIECER PEÑA DIMAS	74.754.808
5. JAIME PARRA GORDILLO	74.752.829
6. JOSE JAVIER RODRIGUEZ FORERO	74.753.575
7. ABELARDO CACHAY CACHAY	9.530.968
8. MAURICIO GONZALEZ CHAPARRO	74.343.127
9. FABIAN CAMILO HERNANDEZ JOYA	74.359.104

ARTÍCULO CUARTO: A la Iniciativa Consulta Popular de Origen Ciudadano denominada "POR AGUAZUL, LA DIGNIDAD, EL AGUA Y LA VIDA", se le asignará el consecutivo CPOC-2017-08-001-46-040 de 2017, de conformidad con el artículo 7° de la Ley 1757 de 2015.

La presente Resolución rige a partir de su comunicación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Aguazul-Casanare a los 22 días del mes de Septiembre de 2017.

YOIMER ALEJANDRO CASTILLO ARARAT
Registrador Municipal del Estado Civil
Aguazul-Casanare